

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

39.

(Exp. 011000-003582-18) - VISTA: la resolución N° 6 adoptada por este Consejo Directivo Central en sesión de 15 de mayo pasado por la cual se aprobó el "Instructivo sobre el procedimiento a seguir para el examen sustancial en solicitudes de revalidación y reconocimiento de títulos, grados académicos y certificados de estudios extranjeros";

ATENTO: 1. a que se han revelado situaciones con contempladas en el mencionado Instructivo;

2. a que la ruta de trámite prevista no se adapta a las particularidades de cada Servicio;

3. a lo propuesto en consecuencia por el Pro Rector de Enseñanza (Distribuido N° 926.18):

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, resuelve:

Rectificar el numeral 1) de la resolución N° 6 adoptada por este Consejo en sesión de 15 de mayo pasado, por la que se aprobaba el "Instructivo sobre el procedimiento a seguir para el examen sustancial en solicitudes de revalidación y reconocimiento de títulos, grados académicos y certificados de estudios extranjeros" y en su lugar disponer lo siguiente:

"1- Aprobar el siguiente Instructivo sobre el procedimiento a seguir para el examen sustancial en solicitudes de revalidación y reconocimiento de títulos, grados académicos y certificados de estudios.

Los Servicios definirán las etapas del trámite de reválida de títulos o de estudios parciales, el órgano o comisiones intervinientes y establecerán plazos intermedios para cada una de las etapas de asesoramiento, teniendo presente la necesidad de que el procedimiento de trámite de la manera más ágil posible.

Cuando la Comisión encargada del estudio sustancial considere necesario realizar consultas a estructuras académicas (Departamentos, Institutos, Unidades, Cátedras, etc.) éstas deberán realizarse en forma simultánea, para lo cual se deberán general mecanismos que faciliten dicha tarea (distribución simultánea de copas del expediente, generación de un espacio común en la nube, etc.). En el caso de Planes de Estudio creditizados los dictámenes producidos deberán contener una propuesta de adjudicación de créditos.

Una vez reunidos los asesoramientos, el expediente se elevará para la adopción de resolución.

El plazo máximo entre el inicio del trámite y la resolución final del Consejo correspondiente será de 250 días corridos.

Si durante el transcurso del trámite surge alguna observación de índole formal o sustancial, los plazos se suspenderán desde el día en que se convoque al solicitando para notificarlo de la observación y hasta que la subsane. Están comprendidas dentro de las observaciones de índole sustancial las que exigen la realización de actividades complementarias (exámenes, pruebas, cursos, seminarios, etc.) a efectos de acreditar equivalencia. Las observaciones de índole formal refieren a la no presentación de la documentación requerida por la normativa en

forma, entre otras.

Determinar que este Instructivo se aplica a los trámites de:

- 5.1. reválida de títulos obtenidos en el extranjero;
- 5.2. reválida de estudios parciales (quedando comprendidas aquellas que culminen con asignación de créditos); y
- 5.3. reválida de estudios cursados en Instituciones Privadas de Educación."

(14 en 15)